

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2010 MAR 25 PM 4:07

ORDEN ADMINISTRATIVA -10 -50

A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 3 DENOMINADO "REGLAMENTO SOBRE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO"

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 6 de la Resolución del Senado 27, que adopta el Reglamento del Senado, aprobado el 12 de enero de 2009, así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm. 3 denominado "Reglamento sobre Uniformes para Empleados del Senado de Puerto Rico", el cual se aneja a esta Orden.

Este Reglamento se promulga a los fines de adoptar los procedimientos que regirán el uso de uniformes para los empleados del Senado de Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicada en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "T. Rivera Schatz".

THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



**REGLAMENTO NÚM. 3
REGLAMENTO SOBRE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DEL
SENADO DE PUERTO RICO**

APROBADO EL 25 DE MARZO DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Título	2
Artículo II. Base Legal	2
Artículo III. Propósito.....	2
Artículo IV. Definiciones	2
Artículo V. Aplicabilidad	3
Artículo VI. Adquisición de Uniformes	3
Artículo VII. Normas Generales	4
Artículo VIII. Medidas Disciplinarias	5
Artículo IX. Derogación	5
Artículo X. Separabilidad	6
Artículo XI. Vigencia	6

REGLAMENTO SOBRE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Número 3 y podrá ser citado como “Reglamento sobre Uniformes para Empleados del Senado de Puerto Rico”.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; de la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; y de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, que faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar reglas para la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias.

Artículo III. Propósito

En este Reglamento se adoptan los procedimientos que regirán el uso de uniformes para los empleados del Senado de Puerto Rico. Estas normas garantizarán una mayor efectividad en la ejecución de las funciones y deberes de dichos empleados, permitiendo así mantener el orden y decoro que debe prevalecer en todas las gestiones del Senado de Puerto Rico.

Artículo IV. Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación;

- Uniforme: Vestimenta peculiar y distintiva que, por establecimiento o concesión, usan los empleados o los individuos que pertenecen a un mismo cuerpo o área de trabajo.
- Piezas de uniforme: Aquellas partes individuales que, en conjunto, componen el uniforme.
- Empleados uniformados: Aquellos empleados que, por designación del director o supervisor de su área de trabajo, están obligados al uso de uniforme.

Artículo V. Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los empleados del Senado de Puerto Rico que así se determinen, según sus respectivas áreas de trabajo, de la manera en que se detalla en los Artículos VI y VII.

Artículo VI. Adquisición de Uniformes

Los uniformes establecidos en este Reglamento serán adquiridos y sufragados por el Senado de Puerto Rico, con excepción del calzado. Los uniformes serán suministrados a los empleados por su Supervisor o Director, según el área, la naturaleza del trabajo y las necesidades que éste determine.

Los uniformes podrán incluir, pero no estarán limitados a, las siguientes piezas:

Varones:

- Camisa o camiseta estilo polo
- Pantalón
- Emblema del Senado
- Chaqueta
- Corbata

Mujeres:

- Blusa, camisa o camiseta estilo polo
- Falda o pantalón
- Emblema del Senado
- Blazer

- Pañuelo

El Director de cada área u oficina en el Senado tendrá bajo su responsabilidad la selección de alternativas del diseño, estilo y color del uniforme de los empleados bajo su cargo. Dichas selecciones deberán armonizar con el decoro y la seriedad que caracteriza las funciones legislativas realizadas en el Senado de Puerto Rico. Las áreas que usarán uniformes son, pero no están limitadas a, Sargento de Armas, Protocolo y Actividades, Servicios Auxiliares, Centro de Sistemas de Información, y Grabaciones.

La aprobación de este Reglamento no impide que aquellos empleados que, para su uso y conveniencia interesen adquirir uniformes, así lo hagan, estando sujetos a los mismos parámetros de decoro y seriedad a los que están sometidos los demás empleados uniformados.

Luego del proceso de selección del uniforme, cada área de trabajo someterá una solicitud de compra de uniformes al Área de Compras de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, para ser tramitada bajo la política y las normas de adquisiciones vigentes en el Senado de Puerto Rico. Cada supervisor o director de área hará entrega de los uniformes a los empleados que le aplique, y éstos firmarán un documento en el que se detalle cuántos uniformes y/o piezas de uniforme recibieron.

Artículo VII. Normas Generales

El uso de los uniformes referidos en este Reglamento implica la representación del Senado de Puerto Rico, por lo que está prohibido el uso de los mismos fuera de los parámetros laborales para los que fueron establecidos.

El uso del uniforme, entiéndase todas las piezas que componen el uniforme, será compulsorio durante el horario laborable y durante cualquier otra ocasión que determine el supervisor o director del área, según sea el caso.

Los empleados serán responsables por el uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los uniformes que el Senado les supla. Los gastos incurridos en el reemplazo de uniformes por el uso negligente de los mismos serán sufragados por el empleado.

En caso de que fuese necesario reemplazar un uniforme o parte del mismo por pérdida o daños no atribuibles al empleado, se notificará tal hecho al supervisor correspondiente, quien solicitará el reemplazo al director que corresponda, certificando que las piezas a ser reemplazadas no

fueron dañadas por uso indebido o falta de cuidado. De entenderlo procedente, el director hará la requisición correspondiente a la Oficina de Compras y Servicio del Senado. El empleado entregará el uniforme dañado al momento de recibir el reemplazo.

En el caso de las mujeres, el ruedo de la falda del uniforme deberá estar al nivel de la rodilla; el uso de las prendas y el maquillaje será moderado y discreto, a tono con el decoro que requieren las gestiones legislativas que realiza el Senado de Puerto Rico. En el caso de los varones, las medias serán de color negro o azul, según corresponda al uniforme. En ambos casos, los empleados deberán lucir debidamente acicalados y los uniformes deberán estar limpios, sanos, planchados, con los botones abrochados y el calzado lustrado.

En el caso de los empleados que desempeñan funciones como ujieres y grabadores del Senado de Puerto Rico, será compulsorio el uso del uniforme dispuesto por el director de dichas áreas, cuando el Senado esté reunido en el transcurso de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales; durante vistas públicas, oculares o en reuniones ejecutivas de las Comisiones Permanentes y Especiales; y en cualquiera otra ocasión que determine la autoridad correspondiente.

Al momento de separación, cesantía o renuncia del empleado, éste deberá hacer entrega de todas las piezas de los uniformes que contengan la insignia o emblema del Senado que le hubieran sido suplidos. No se procesará ningún pago por concepto de liquidación a empleados que no hayan hecho entrega de los uniformes suministrados.

Artículo VIII. Medidas Disciplinarias

Cada Supervisor o Director de área dará seguimiento a las disposiciones de este Reglamento y será responsable de velar por el uso adecuado de los uniformes, de forma que se logre el estricto cumplimiento de las mismas. El uso indebido o no autorizado del uniforme estará sujeto a la aplicación de las medidas disciplinarias aplicables según el Reglamento de Personal para los Empleados Administrativos del Senado de Puerto Rico, debidamente aprobado.

Artículo IX. Derogación

Este reglamento deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el Reglamento Núm.

32 de 5 de septiembre de 2005, titulado: “Reglamento sobre Uniformes para Empleados de las Áreas Administrativas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y el Reglamento Núm. 15 de 28 de marzo de 1990, titulado: “Reglamento sobre Uniformes para Empleados del Senado de Puerto Rico.

Artículo X. Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

Artículo XI. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de marzo de 2010.



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico